



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022)

**SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE**

Radicación: 2022-00048-00

Demandante: HOCOL S.A.

Demandado: Miguel Enrique Ríos Dávila

Asunto: Auto que admite demanda

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s del C.G.P., por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo Estatuto, se procederá a su admisión.

Pues bien, encontrándose en la oportunidad legal, la parte demandante presenta memorial por medio del cual la entidad demandante constituyo depósito judicial por la suma de \$ 14.269.254, 00, oo que compete el valor del avalúo aportado, en cumplimiento del artículo 8° de la ley 1274 de 2009, quedan subsanados los defectos precitados, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su admisión. De igual manera se ordenará la inscripción de la demanda en los términos de los artículos 591 N° 1 y 592 del CGP.

Por otra parte, la entidad demandante solicita la entrega provisional del predio sobre el cual recaerá la servidumbre de hidrocarburos.

Al respecto, el despacho considera procedente las solicitudes,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud de avalúo por imposición de servidumbre de hidrocarburos, promovida por la sociedad HOCOL S.A, contra MIGUEL ENRIQUE RIOS DAVILA

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado señora MIGUEL ENRIQUE RIOS DAVILA, DE manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 en concordancia con lo dispuesto en el CGP y córrasele traslado por el término de tres (03) días, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese la inscripción de la presente demanda dentro del folio de matrícula N° 340- 105176 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo. En tal sentido ofíciase al señor registrador de instrumentos públicos, para que inscriba dicha medida y expida el certificado correspondiente

QUINTO: Ordénese la entrega provisional del área requerida para la imposición de la servidumbre, para tal efecto se fija como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 08 de Julio de 2022 a partir de las 9:00 A.M.

QUINTO: Desígnese como perito al señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ para efectos de establecer la plena identificación e individualización del predio el día de la diligencia en apoyo al despacho judicial, el cual deberá rendir el respectivo dictamen dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, en los términos del numeral 5° artículo 5 de la ley 1274 de 2009. Ofíciase.

SEPTIMO: Téngase al doctor JAIME RAUL DUQUE HENAO, identificado con C.C. N° 9.770.024 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional N° 155.393 del C.S.J. como apoderado judicial de la empresa HOCOL S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO
PROMISCOO MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE TOLÚ SUCRE**

Notificación por estado TYBA.

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Código de verificación: **03c72dbbc8a71b3c6332c01220d127beeb84440d8ac6e2896004b4bbd6a3643d**

Documento generado en 17/06/2022 10:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>